



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Hace unas semanas se sancionó la Ley Nacional 27.455, donde se establece que el abuso sexual infantil es delito de instancia pública a través de la modificación del artículo 72 del libro primero, título XI del Código Penal de la Nación, Ley 11.179.

A partir de ahora, el artículo en cuestión quedará redactado de la siguiente manera: "Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.
2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.
3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representante legal. Sin embargo, se procederá de oficio:

- a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz.
- b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público.
- c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél".

Esta modificación que establece que el abuso infantil pasa a ser un delito de instancia pública, significa que el Estado deberá investigar de oficio cualquier caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Antes, la necesidad de que el padre, la madre o tutor de la víctima debía ratificar la denuncia terminaba siendo un obstáculo para que haya justicia, y en muchos casos sumado al secreto familiar que se instalaba en el seno de la familia,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

impedía la denuncia trayendo consecuencias gravísimas en los niños, en las niñas y en los adolescentes.

Estos secretos, desubjetivantes para las niñas y los niños como para los adolescentes, muchas veces se producen porque el abusador es un familiar varón de la víctima, en algunos casos el proveedor de la casa, lo que hace que resulte difícil acusar a un hermano, un hijo, una pareja, un padre. Esta Ley permitirá que el Estado actúe en aquellos casos en los que la familia no puede.

La publicación en el Boletín Oficial nos garantiza la promulgación y real puesta en marcha de la Ley.

Por ello;

**Autora:** Roxana Fernández.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **DECLARA**

**Artículo 1°.-** Su beneplácito por la sanción de la Ley 27455 que modifica el artículo 72 del Libro Primero, Título XI del Código Penal de la Nación, Ley 11179, mediante la cual el abuso sexual infantil pasa a ser un delito de instancia pública.

**Artículo 2°.-** De forma.